

**AUTO INTERLOCUTORIO NO. 312**  
**PROCESO. V. DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO.**  
**DEMANDANTE: MARIA PIEDAD OSORIO VALDÉS**  
**DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS E**  
**INDETERMINADOS DE DAGOBERTO GÓMEZ RÍOS**  
**RADICADO: 2021-00170**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Chinchiná, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que en la fecha 04 de mayo de esta anualidad, se recibió la contestación a la demanda realizada por la curadora de los herederos indeterminados del señor Dagoberto Gómez Ríos, sin que propusiera excepción alguna; sin embargo, en las contestaciones efectuadas por los demás demandados si se propusieron excepciones.

Se informa además que el abogado de la parte demandante allego escrito informando sobre la terminación del poder, y posteriormente la demandante constituyo nuevo poder a favor del abogado Jaysonn Gaddiel Gamba Londoño. Sírvase proveer.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, primero (01) de junio de dos mil veintidós  
(2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito radicado por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante y se tiene por contestada la demanda por su parte.

Por otro lado, teniendo en cuenta que los demás demandados propusieron excepciones al dar contestación a la demanda y a pesar de que el apoderado judicial de la demandada allego escrito

en la fecha 25 de octubre de 2021 realizando un pronunciamiento sobre las mismas, por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del C.G.P., se **CORRE TRASLADO** por el término de **CINCO (05)** días a la parte demandante, de los escritos contentivos de las excepciones de mérito formuladas para que se pronuncie sobre ellas y allegue o pida pruebas sobre los hechos en que se fundan.

Finalmente, atendiendo al hecho de que el profesional del derecho que representaba los intereses de la parte demandante informo sobre su terminación y que ésta constituyo nuevo apoderado, se acepta la renuncia del poder informada por el abogado Sebastián Gallego Palomino y se reconoce personería amplia y suficiente al profesional del derecho Jaysonn Gaddiel Gamba Londoño para que represente los intereses de la demandada, en los términos y para los fines a que se contrae el poder aportado al expediente digital.

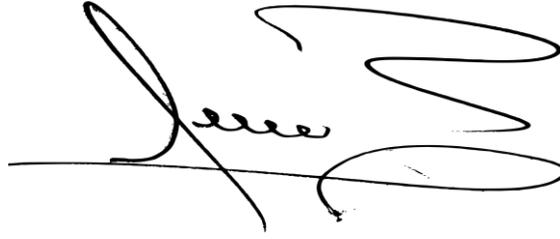
En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se **CORRE TRASLADO** por el término de **CINCO (05)** días a la parte demandante, de los escritos contentivos de las excepciones de mérito formuladas para que se pronuncie sobre ellas y allegue o pida pruebas sobre los hechos en que se fundan.

**SEGUNDO:** Se acepta la renuncia del poder informada por el abogado Sebastián Gallego Palomino y se reconoce personería amplia y suficiente al profesional del derecho Jaysonn Gaddiel Gamba Londoño, para que represente los intereses de la demandada, en los términos y para los fines a que se contrae el poder aportado al expediente digital.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA  
JUEZ**